

bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27811 *ORDEN de 18 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 58.971, promovido por el «Centro de Inspección y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 58.971, interpuesto por el «Centro de Inspección y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima», contra Orden de 27 de julio de 1988, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 29 de diciembre de 1987, sobre imposición de sanción, se ha dictado, con fecha 26 de mayo de 1992, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Centro de Inspección y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Subsecretario de Industria y Energía, dictada por delegación, de 27 de julio de 1988, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Energía, de 29 de diciembre de 1987, por la que se impuso a la recurrente una multa de 5.000.000 de pesetas; actos que declaramos contrarios a Derecho y anulamos, dejando sin efecto la sanción impuesta. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

27812 *ORDEN de 18 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en los recursos contencioso-administrativos número 477/1991 y acumulado número 881/1991, promovidos por don Enrique Quintana San Román.*

En el recurso contencioso-administrativo número 477/1991 y acumulado número 881/1991, interpuesto por don Enrique Quintana San Román, sucedido por don Arturo Quintana Palomera, contra denegación presunta del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de este Ministerio de fecha 14 de diciembre de 1990, sobre utilización de explosivos para voladuras, y del recurso también de alzada interpuesto contra la resolución de 22 de octubre de 1990, sobre paralización de labores de la cantera «El Sorbal», con fecha 14 de mayo de 1992 se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la Procuradora señora Escudero Alonso, en nombre y representación de don Enrique Quintana San Román, sucedido por don Arturo Quintana Palomera, en nombre de la comunidad hereditaria surgida al fallecimiento del demandante, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de la Dirección Provincial en Cantabria del Ministerio de Industria y Ener-

gía de 14 de diciembre de 1990, por la que se denegaba la petición del actor relativa a utilización de explosivos para voladuras en la cantera «El Sorbal»; así como contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado contra la resolución de 22 de octubre de 1990 del mismo órgano provincial, por la que se acuerda la paralización inmediata de las labores de explotación en la citada mina, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales actos administrativos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27813 *ORDEN de 18 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 653/1992, promovido por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 653/1992, interpuesto por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de la Energía, de 13 de octubre de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Cantabria de 11 de febrero de 1987, sobre derechos de acometida, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por la Dirección General de la Energía (Ministerio de Industria y Energía) el día 13 de octubre de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto a su vez contra la emitida por la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, de 11 de febrero de 1987, sobre derecho de acometida de suministro de energía a un grupo de viviendas, locales comerciales y garajes, en la calle de Santa Lucía, 51, de Santander. Sin costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.— P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27814 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 348/1989, promovido por «Nuevo Gran Casino del Kursaal de San Sebastián, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 348/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nuevo Gran Casino del Kursaal de San Sebastián, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de

la Propiedad Insutrial de 5 de octubre de 1987, se ha dictado, con fecha 14 de septiembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Nuevo Casino del Kursaal de San Sebastián, Sociedad Anónima", contra la Resolución de 5 de octubre de 1987 por la que el Registro de la Propiedad Industrial concedió el rótulo de establecimiento "Viajes Kursaal, Sociedad Anónima", número 153.957, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

27815 RESOLUCION de 19 de octubre de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan dos tubos de rayos X, fabricados por «Bennett X-Ray Corp.» en su instalación industrial ubicada en Copiague (N. Y. Estados Unidos).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Positrónica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Maltéses, 3, Las Palmas de Gran Canaria, para la homologación de dos tubos de rayos X, para diagnóstico médico, fabricados por «Bennett X-Ray Corp.» en su instalación industrial ubicada en Copiague (N. Y. Estados Unidos);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio CTC «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave número 4292/0552/7, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-POT.BEN-IA-01 (RX), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones técnicas actualmente establecidas por el Real Decreto 2954/1983, de 4 de agosto,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación 6TU-0225 y fecha de caducidad el día 19 de octubre de 1994, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 19 de octubre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.—Descripción: Tensión nominal del tubo. Unidades: kv.
Segunda.—Descripción: Potencia nominal del tubo. Unidades: kw.
Tercera.—Tamaño nominal del foco. Unidades: mm.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Toshiba». Modelo: E 7244.

Características:

Primera: 35.
Segunda: 1,57 x 5,6.
Tercera: 0,15 x 0,4.

Marca: «Toshiba». Modelo: E 7244 X.

Características:

Primera: 35.
Segunda: 1,57 x 5,6.
Tercera: 0,15 x 0,4.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de octubre de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

27816 RESOLUCION de 21 de octubre de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al «Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil» (IDIADA), para la realización de los ensayos relativos a anclajes de cinturones de seguridad según Reglamento número 14 y la Directiva 76/115/CEE.

Vista la documentación presentada por don Carles Grasas Alsina en nombre y representación del «Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil» (IDIADA), con domicilio en L'Albornar, Santa Oliva, 43710 Tarragona.

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, el contenido del Reglamento número 14 relativo a anclajes de cinturones de seguridad y el contenido de la Directiva 76/115/CEE modificada por las Directivas 81/575/CEE, 82/318/CEE y 90/629/CEE.

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al «Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil» (IDIADA), para la realización en los ensayos relativos a anclajes de cinturones de seguridad según Reglamento número 14 y la Directiva 76/115/CEE.

Segundo.—La acreditación concedida estará sujeta a las condiciones particulares que se detallan en el expediente de concesión y se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de octubre de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

27817 RESOLUCION de 21 de octubre de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al «Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil» (IDIADA), para la realización de los ensayos relativos a frenos de motos según Reglamento número 78.

Vista la documentación presentada por don Carles Grasas Alsina en nombre y representación del «Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil» (IDIADA), con domicilio en L'Albornar, Santa Oliva, 43710 Tarragona.

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, el contenido del Reglamento número 78 relativo a frenos de motos;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto: